

Los Gobernadores y Alcaldes mayores de las
Ciudades y Villas de la Mancha, Caueras de
partido que cada uno en el distrito de su Gobierno, ha
ya de los Señores de las Seguras que en el Viejo, de la
parte de los dueños, Señales, edad, hierro o sello con
distinción y claridad, y que hecho esto, les obliguen
a que la tercera parte de las Seguras, que cada uno
hubiere, las hechen precisely al Cavallo, a fin
de tenerlas para su crianza de
Mulas, no sean en la precisión de cometer el fraude
de sacarlas de los Reynos de Andalucía, Murcia
y provincias de Extremadura, y que dando se lo
mencionados Gobernadores y Alcaldes mayores
con los Registros originales en las Caueras de parti
do, y mitada la Junta, por mano del Secretario
de ella, testimonio en Razón de los Registros, con
expresión de las seguras que hubieren aplicadas, para
hechar al Cavallo, con diligencia, se ha de meter
de aquí adelante, todos los años, para reconocer, si
se cumple con esta disposición, y si se han introdu
cido, algunas seguras. Oportancias con la referen
cia de lo expresado de los Reynos de Andalucía y
Murcia, y provincias de Extremadura, Mas que
se hallaren haerse yntro durido, las daran por per
didas, y se ventaran en los Arroyos, y todas las
demas penas y multas en el capítulo de esta
dicha mi Carta.

